

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 402 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1469-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 503-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de septiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL resolvió aprobar el Informe Final de Liquidación del Contrato N° 047-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANTA TRAMO 1: KM 24+440 AL KM 27+440 SECTOR SAN GABRIEL - VINZOS PUEBLO (ITEM N° 06)";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que establece los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de una revisión de los párrafos décimo y undécimo de la parte considerativa de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Administración en el Memorando N° 1469-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA respecto al Informe de Liquidación N° 2123-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/AO-UAP, se ha verificado lo siguiente:

- (i) En el párrafo décimo de la parte considerativa se consignó: "(...) iii) El monto de penalidades calculadas al contratista asciende a S/ 302 719.07 Soles, el cual ha sido amortizado por la ejecución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 302 000.36 Soles (...)" cuando se debió consignar: "(...) iii) El monto de penalidades calculadas al contratista asciende a S/ 302 719.07 Soles (incluido IGV), habiéndosele descontado de la tercera valorización la suma de S/ 302 000.36 Soles (incluido IGV), por el mismo concepto (...)"
- (ii) En el párrafo undécimo de la parte considerativa se consignó: "(...) por el concepto de penalidades hay un saldo en contra del contratista de S/ 302 719.07 Soles, y que la entidad ha ejecutado la carta fianza de fiel cumplimiento por S/ 302 000.36 Soles (...)"



cuando se debió consignar: "(...) por el concepto de penalidades hay un saldo en contra del contratista de S/ 302 719.07 Soles, y que la entidad le ha descontado de la tercera valorización la suma de S/ 302 000.36 Soles (...)"

Que, los errores materiales advertidos no modifican los montos del costo final del servicio prestado, ni el saldo a cargo de la empresa contratista ZIGURAT CONTRATISTAS SAC, productos del cálculo técnico efectuado en la liquidación final del contrato, así como tampoco alteran o varían la decisión adoptada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

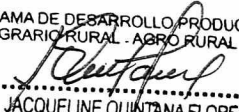
ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de septiembre de 2018, los cuales se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando la misma como sigue:

- (i) Párrafo décimo de la parte considerativa: "(...) iii) El monto de penalidades calculadas al contratista asciende a S/ 302 719.07 Soles (incluido IGV), habiéndosele descontado de la tercera valorización la suma de S/ 302 000.36 Soles (incluido IGV), por el mismo concepto (...)"
- (ii) Párrafo undécimo de la parte considerativa: "(...) por el concepto de penalidades hay un saldo en contra del contratista de S/ 302 719.07 Soles, y que la entidad le ha descontado de la tercera valorización la suma de S/ 302 000.36 Soles (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 047-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ZIGURAT CONTRATISTAS SAC, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración, y la publicación en el Portal Institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

